

INTRODUCCION

Marco legal y normativo para la implementación del Modelo. Estándar de Control Interno – MECI, y de la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública –NTCGP 1000:2009

La Constitución Política de 1991, artículos 209 y 343 señalan que las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones con el ánimo de establecer el correcto cumplimiento de los fines del Estado, que implantará a la administración pública un control interno basado en los principios tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como, el diseño y organización en los sistemas de evaluación, gestión, medición y mejora continua.

El Gobierno Nacional, por intermedio de la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, estableció las directrices para el ejercicio del control interno en todos y cada uno de los órganos del Estado, norma que fue reglamentada mediante el decreto 1537, la cual contiene los elementos técnicos y administrativos que fortalecieron el sistema de control interno en las entidades,

Del decreto antes escritos se puede resaltar los artículo primero y segundo, que en forma clara nos indican la responsabilidad que tienen todos los servidores Públicos- que manejar y/o representan las entidades estatales, los cuales deben garantizar el cumplimiento del control interno y su implementación, para que de esta forma se permitan identificar y desarrollar que los procesos se articulen entre sí para de esta forma lograr un avance lógico en la gestión y de esta manera conseguir que se preste un mejor servicio con efectividad, eficacia y eficiencia.

El Gobierno Nacional por intermedio de Decreto 1500 del 20 de mayo, adopto en todo el territorio Nacional el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con fundamento en el modelo internacional –COSOI, COCO2, CADBURY3 Y COBITA; los cuales tiene el fundamento , las generalidades y la organización necesario, para la implementación y mantener un Sistema de Control Interno en todas y cada una de las entidades, obligadas en cumplimiento a la ley 87 de 1993, en su artículo 5, los cuales tiene como objetivos en su estrategia, gestión y evaluación a las organizaciones Oficial.

. Los representantes de los organismos oficiales están en la obligación de presentar una evaluación a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno –MECI, mediante el Informe Ejecutivo Anual de Control Interno y Evaluación del Sistema de Control Interno, el cual fue establecido con las Circulares